

COMISIÓN DE HACIENDA

Valparaíso, 8 de noviembre de 2011.

El Secretario de Comisiones que
suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de ley originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "discusión inmediata", que **ESTABLECE NORMAS DE EXCEPCIÓN EN MATERIA DE SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES** (Boletín Nº 8.021-04), fue tratado en esta Comisión, en sesión de fecha de hoy, con la asistencia de los Diputados señores Godoy, don Joaquín (Presidente); Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Concurrió además el Diputado señor Monckeberg, don Nicolás.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa el Ministro de Educación, señor Felipe Bulnes, acompañado por el Abogado de dicha Secretaría de Estado, señor Raúl Figueroa, y los representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades, señores Roberto Delpín, Asesor del Área de Finanzas Municipales, y Malik Mograby, Abogado.

La Comisión de Educación, Deportes y Recreación dispuso en su informe que el artículo único de la iniciativa debía ser conocido por la Comisión de Hacienda.

Durante su debate, el Ministro señor Bulnes especificó que el 80 u 85 por ciento de los establecimientos educacionales que se beneficiarán con la aplicación esta norma de excepción es de dependencia municipal, y sólo el 15 ó 20 por ciento restante es particular subvencionado.

En respuesta a inquietudes planteadas por los señores Diputados, señaló que la promoción de los alumnos no es requisito para el pago de las subvenciones que autoriza la iniciativa y mucho menos lo es que se hayan inscrito en el plan Salvemos el Año Escolar promovido por el Ministerio a su cargo. Aclaró que el sentido del inciso tercero del artículo único es que los sostenedores lleven a efecto todos los actos pedagógico-administrativos necesarios para cerrar el año escolar, esto es, que efectúen las evaluaciones finales que corresponda de acuerdo a las normas generales o de

excepción autorizadas; que acrediten su aprobación o reprobación por los alumnos que se hayan sometido a ellas y que certifiquen en consecuencia quiénes son promovidos al curso superior y quiénes deben repetir, sin que la paralización de actividades que les ha afectado sirva de excusa para no hacerlo.

Con todo, a petición del Diputado señor Montes, se acordó votar separadamente el citado inciso tercero.

Puestos en votación los incisos primero y segundo del artículo único del proyecto, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth, Godoy, Jaramillo, Lorenzini, Macaya, Marinovic, Montes, Ortiz, Recondo, Robles, Silva y Von Mühlenbrock.

El inciso tercero fue aprobado por 9 votos a favor, de los Diputados señores Auth, Godoy, Jaramillo, Macaya, Marinovic, Ortiz, Recondo, Silva y Von Mühlenbrock; 1 voto en contra, del Diputado señor Robles, y las abstenciones de los Diputados señores Lorenzini y Montes.

La Comisión acordó que el informe se emitiera en forma verbal, directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor **MARINOVIC**, don **MIODRAG**.

Al presente certificado se adjunta informe financiero de la Dirección de Presupuestos, de fecha 2 de noviembre en curso.

En consecuencia, se propone a la Sala el siguiente texto, con algunas modificaciones formales:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Para los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, se considerará que la asistencia media de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de cada uno de esos meses y el promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de los establecimientos citados de declarar su asistencia efectiva de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La subvención fiscal mensual será reliquidada, cuando corresponda, al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

A los establecimientos educacionales que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 impetren subvención educacional de acuerdo al promedio de las asistencias medias declaradas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2011, y no cumplan con su obligación de determinar la situación final de promoción de sus alumnos al término del año escolar respectivo, de acuerdo a las normas de evaluación y promoción de aplicación general o a aquellas excepcionales que autorice el Ministerio de Educación, se les reliquidará la subvención pagada durante los meses señalados, considerándose la asistencia media efectiva registrada en cada período. Las diferencias negativas que se generen en este proceso serán reintegradas mediante descuento sobre la subvención a pagar en el mes siguiente a aquél en que termine el año escolar, el cual no podrá ser superior al 50% de la subvención a pagar. El monto restante, si lo hubiere, deberá descontarse de igual forma en los meses siguientes."

Javier Rosselot Jaramillo
Secretario de la Comisión